

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente la devolución de la constancia de la citación para notificación personal realizada de manera física al conductor codemandado, por lo que el apoderado demandante solicitó su emplazamiento (PDF consecutivos 24 y 25). Por otra parte, le informo que La Previsora allegó poder, además la apoderada solicitó realizar la notificación. (PDF consecutivos del 26 al 31). Finalmente, consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Marisol Restrepo Henao, en el portal web de la Rama Judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N° 2331010. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidenció que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones se encuentra allí registrado. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Exrtracontractual-
Demandante:	Luís Guillermo Parra Quintero
Demandados:	La Previsora S.A y otros
Radicado:	050013103021-2022-00342-00
Asunto:	Resuelve sobre notificaciones

Teniendo en cuenta el informe que antecede y una vez revisada la constancia de la **citación para notificación personal** remitida al demandado Jorge Mario Estrada García, con guía N° 9159937567 a través de la empresa de correo certificado Servientrega, se evidenció que la misma no pudo ser entregada por cuanto la “*LA DIRECCIÓN NO EXISTE*”, según certificó la empresa mediante la Constancia de Devolución de Comunicado N°1857042 del 26 de enero de 2023.

En ese orden de ideas, y ante la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, donde pide autorizar el emplazamiento del demandado, este Despacho accederá a la misma por encontrarla procedente con el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso y, en consecuencia, ordena su práctica. El emplazamiento se realizará al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del CGP, esto es, incluyendo al sujeto de la notificación en el Registro Nacional de Emplazados, una vez esta decisión haya sido notificada.

Por otra parte, toda vez que el poder aportado por la representante legal de La Previsora reúne los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213, se le reconoce personería a la abogada Marisol Restrepo Henao, identificada con C.C N° 43.067.974 y portadora de la T. P. 48493 del C. S. de la J., en su calidad de representante Legal de Mares Asesorías Jurídicas S.A.S, para representar a la aseguradora en la forma y términos del poder conferido, y se

le advierte que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que informo como suyo y que tiene registrado ante el SIRNA, marisolrpoh@hotmail.com.

Ahora bien, se evidencia que en este proceso no hay constancia de haberse realizado en debida forma la notificación de la parte codemandada, por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a la misma notificada por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados, y en razón de ello dispone de los tres días legalmente establecidos para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, si a bien lo tiene, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto admisorio para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado Electrónicamente)

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663e88ffd38f4d9489648659c2ec681b850f15e9cf453809f8d92733cee23dd4**

Documento generado en 14/02/2023 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>